

*Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 237-2011-CE-PJ**

Lima, 23 de setiembre de 2011

**VISTO:**

El Oficio N° 1623-2011-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, con fecha 13 de mayo de 2002 se celebró el convenio entre el Poder Judicial y el Banco Internacional del Perú S.A.A. – INTERBANK, mediante el cual se establecen los términos para la concesión de créditos por parte de la entidad financiera a favor de los trabajadores de este Poder del Estado; posteriormente, se suscribió la primera y segunda addenda, con datas 31 de julio de 2003 y 23 de marzo de 2007, respectivamente, mediante las cuales se mejoraron las condiciones en cuanto a las tasas de interés aplicables a los créditos y servicio crediticio a trabajadores, cesantes y jubilados del Poder Judicial.

**Segundo:** Que, al respecto, el Gerente General del Poder Judicial remite proyecto de Tercera Addenda al Convenio celebrado entre el Poder Judicial y el Banco Internacional del Perú S.A.A. – INTERBANK, mediante el cual se modifica la cláusula quinta de la segunda addenda, en el extremo referido al plazo máximo para el pago de crédito, el mismo que se amplía de 60 a 96 meses.

**Tercero:** Que, es menester resaltar que la suscripción de la tercera addenda coadyuvará a otorgar mayores facilidades a los trabajadores, cesantes y jubilados de este Poder del Estado, por cuanto permitirá mayor tiempo para el pago de sus créditos, resultando procedente la propuesta presentada.

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia, por unanimidad;

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 237-2011-CE-PJ

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Tercera Addenda al Convenio celebrado entre el Poder Judicial y el Banco Internacional del Perú S.A.A. – INTERBANK, mediante el cual se modifica la cláusula quinta de la Segunda Addenda, en el extremo referido al plazo máximo para el pago de crédito, el mismo que se amplía de 60 a 96 meses. Delegándose al Gerente General del Poder Judicial a suscribirlo, en representación de este Poder del Estado.

**Artículo Segundo.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Banco Internacional del Perú S.A.A. – INTERBANK y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.



*Cesar San Martín Castro*  
CESAR SAN MARTÍN CASTRO

*Eduardo Vásquez Silva*  
EDUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

*Ayar Chaparro Guerra*  
AYAR CHAPARRO GUERRA

*Robinson O. González Campos*  
ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS

*Dario Palacios Dextre*  
DARÍO PALACIOS DEXTRE